

CONSTANCIA SECRETARIA: Se informa al señor juez que obra solicitud de suspensión del proceso, ello deprecado por las apoderadas reconocidas dentro del presente asunto. Sírvasse proveer.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS



Villamaría, Caldas, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1361
PROCESO: SUCESION
RADICADO: 2021-0050
CAUSANTE MARIA DEL ROSARIO CHAURA GIRON
INTERESADOS: BLANCA RUBY DUQUE CHAURAY OTROS

Dentro del presente asunto se tienen como interesados reconocidos a los señores BLANCA RUBY DUQUE CHAURA, RUBEN DARIO DUQUE CHAURA, RAFAEL ANTONIO DUQUE CHAURA, MARIA MAGDALENA DUQUE CHAURA, MARIA DE LA GRACIA CHAURA quien actúan en calidad de hijos de la causante, y YOHANA CHAURA OROZCO, VICTOR ALFONSO CHAURA OROZCO en calidad de nietos de la causante, hijas de LUIS ALFONSO CHAURA ya fallecido, igualmente LEYDI YASMIN MARIN CHAURA, BIBIANA MARIN CHAURA quienes actúan en calidad de nietas de la causante e hijas de la señora GLORIA HELENA CHAURA ya fallecida, y en el auto calendado el 14 de julio de 2021, se reconoció igualmente como interesado al señor EMIGDIO JOSÉ SILVA CHAURA.

Frente al particular se constata:

1.- La apoderada de la parte interesada allegó registro civil de nacimiento respecto del ciudadano **Hugo Fernando** Duque Chaura, por tanto se aclara el nombre de la persona a notificar, como quiera que fue aportado mandato por **Hugo Hernán** Duque Chaura, identificado con cédula de ciudadanía numero 10.281.937, del cual se expone dentro del expediente que corresponden a la misma persona; empero se vislumbra de los documentos aportados que tal evento no corresponde así:



Por ende, no puede el despacho reconocer personería a la letrada Paula Maria Duque Cadena en representación de la persona aludida hasta tanto sea saneado tal yerro, pues el nombre en el registro civil de nacimiento difiere del plasmado en la cedula de ciudadanía.

Por otro lado, la letrada Dora Alicia Burgos allegó certificación expedida por la empresa de mensajería utilizada para la notificación de **Hugo Fernando** Duque Chaura, la que indica “*dirección destinatario no existe*”, siendo como se solicitó el emplazamiento y posterior a ello se adujo que no era necesario puesto que Hugo Fernán y Hugo Fernando corresponde a la misma persona, situación que debe ser tenida en cuenta conforme a la indicado en líneas anteriores pues quien comparece al proceso es **Hugo Hernán** Duque Chaura, del cual no es viable aun reconocer como interesado.

Por otra parte, la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales informa¹ “*causante MARIA DEL ROSARIO CHAURA GIRON con CC No. 24343246 (...) que el causante de la referencia no tiene obligaciones pendientes de pago en esta Dirección Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo...*”; por tanto, se pone en conocimiento tal contenido.

Finalmente, las apoderadas actuantes dentro del presente asunto solicitan suspensión del proceso por el termino de dos meses, razón por la cual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso”, se accede a ello; por tanto, se tendrá por suspendido el presente asunto desde la fecha de expedición de la presente decisión, hasta el 27 de noviembre de 2021 o antes si las partes de común acuerdo lo solicitan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

¹ COMUNICACIÓN VIRTUAL NÚMERO: 01-04-242-448-08233